



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiuno. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación instruido respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Baranda, número nueve (9), colonia Tabacalera, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil treinta (06030), en la Ciudad de México, remitido a través del oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/991/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación (ahora considerada pandemia), del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos entre los que destacan el "QUINTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN", divulgado en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, así como el "SEXTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN" divulgado el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, así también el "SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN", divulgado en fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, a través de los cuales, se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias inherentes a los procedimientos administrativos; decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno. -----

2.- En fecha diez de junio del dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/147/2021, para lo cual con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitaron días y horas inhábiles; misma que fue ejecutada el día doce de junio del mismo año, por la servidora público María Teresa Ramírez Ávila, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

3.- En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien manifestó ser [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en términos del numeral 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitaron días y horas inhábiles a efecto de que se continuara con el presente procedimiento hasta su resolución y notificación, asimismo se tuvo por recibido el escrito ingresado en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por reconocida personalidad como [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

5.- Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] desahogándose las pruebas ofrecidas y admitidas, así como por formulados los alegatos, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- En términos del numeral 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para la emisión de la presente resolución, así como los términos y plazos procesales relativos a su notificación y ejecución que para tal efecto se



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

precisan en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente procedimiento en estricta observancia de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, PREVIA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CITATORIO POR INSTRUCTIVO SE PROCEDIÓ AL LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CUAL SE FIJÓ COPIA EN LUGAR VISIBLE EN EL INMUEBLE, ASÍ COMO ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO Y TODA VEZ QUE EL OBJETO Y ALCANCE DE DICHA ORDEN ES APRECIABLE A TRAVÉS DE LOS SENTIDOS, PROCEDO A LA EJECUCIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA. NO SE DESIGNAN LOS TESTIGOS TODA VEZ QUE NO HAY PERSONA ALGUNA EN EL LUGAR QUE PUEDA FUNGIR COMO TAL SE BUSCO ALGUNA PERSONA SIN ENCONTRAR ALGUNA. EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CORROBORANDO LA DIRECCIÓN CON LA PLACA MÁS CERCANA Y OBSERVANDO EL NUMERO 8 EN FACHADA, PREVIO CITATORIO DEL DIA 11 DE JUNIO DEL 2021. SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C. ARQ JOSÉ ALFONSO PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y /O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y /O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, TOCANDO EN REPETIDAS OCAISIONES SIN QUE NINGUNA PERSONA ATENDIERA, POR LO CUAL SE REALIZA LA DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FACHADA COLOR BLANCO CON FRANJA NEGRA EN PLANTA BAJA Y NÚMERO VISIBLE EN FACHADA "9", SE OBSERVA UN ACCESO PEATONAL Y UN ACCESO VEHICULAR AL MOMENTO BLOQUEADO CON TAPIALES DE ALUMINIO Y CON MALLA CILINDRICA. SE OBSERVA VISIBLE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO DONDE SE DESCRIBE PROYECTO NUEVO DE EDIFICIO PARA 47 VIVIENDAS EN 17 NIVELES. EL INMUEBLE SE OBSERVA EN CONDICIONES DETERIORADAS CON ALGUNOS CRISTALES ROTOS SE OBSERVA EN APARENTE ESTADO DE ABANDONO EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, SE OBSERVA INMUEBLE EN APARENTE ESTADO DE ABANDONO DESDE EL EXTERIOR. 2.- EL NÚMERO DE NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA ES DE TRES (PLANTA BAJA Y DOS NIVELES). 3.- NO SE PUEDE DETERMINAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS TODA VEZ QUE SE REALIZA LA PRESENTE POR EL EXTERIOR. 4.- NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INMUEBLE. 5. LAS MEDICIONES SIGUIENTES DEL INCISO A) AL D) NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO. E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 10.00 METROS. DE LOS INCISOS F) AL K) NO SE PUEDE DETERMINAR LA PRESENTE SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR. 6. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES AVENIDA DE LA REPÚBLICA Y TOMAS ALBA EDISON SIENDO ESTA LA MAS CERCANA A 21.50 METROS. 7. LAS DIMENSION DEL FRENTE A PEDRO BARANDA ES DE 11:90 METROS. EN CUENTO A LAS LETRAS A, B, C, Y D NO EXHIBE TODO VEZ QUE LA PRESENTE SE LLEVA ACABO POR EL EXTERIOR.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

De lo anterior, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, observó desde el exterior un inmueble de planta baja y dos (2) niveles, número visible en fachada marcado con el número nueve (9), con acceso peatonal y vehicular, el cual se encuentra bloqueado con tapias de lámina y malla ciclónica, se observa registro de manifestación de construcción tipo B, el cual describe proyecto nuevo de edificio para cuarenta y siete (47) viviendas en diecisiete (17) niveles. El inmueble se observa en condiciones deterioradas con cristales rotos, el aprovechamiento a su interior es de aparente estado de abandono, no se puede determinar el número de viviendas, ni las superficies del mismo, toda vez que no se tuvo acceso, la altura total del inmueble a partir del nivel de banquetta es de diez metros lineales (10 m), misma que se determinó utilizando telémetro laser digital marca Bosch GLM150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documentación alguna.

Cabe puntualizar que los hechos antes señalados al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, hecho que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación administrativa de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, de la que de forma medular se desprende que el inmueble se observa en condiciones deterioradas con cristales rotos, así como que su aprovechamiento al interior es de aparente estado de abandono, el número de niveles sobre nivel de banquetta es de tres (3), planta baja y dos (2) niveles, no se puede determinar el número de viviendas, ni las superficies del mismo, toda vez que no se tiene acceso al inmueble.

Por consiguiente, toda vez que en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Persona Especializada en Funciones de Verificación al levantar el acta de visita de verificación asentó los hechos y circunstancias observados en ese momento desde el exterior del predio objeto del presente procedimiento, este Instituto no tiene la certeza de que al interior del inmueble se realicen trabajos de intervención, por otra parte precisó que no se observaron ningún tipo de trabajos en el



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

exterior del inmueble, motivo por el cual esta autoridad administrativa, no cuenta con elementos suficientes que le permitan calificar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, Norma de Ordenación Número 4 en Área de Conservación Patrimonial y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano. -----

No obstante, se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble ubicado en calle Pedro Baranda, número nueve (9), colonia Tabacalera, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil treinta (06030), en la Ciudad de México, y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 6 y 14 apartado A, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 4 y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

Por lo anterior, se **CONMINA** a la persona moral denominada [REDACTED] que para el caso de llevar a cabo alguna intervención o desarrollar alguna actividad regulada en el inmueble objeto del presente procedimiento, la realice en observancia de la zonificación aplicable al inmueble de mérito, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y la Norma de Ordenación Número 4, debido a que este inmueble se encuentra localizado en Área de Conservación Patrimonial; así como en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y demás disposiciones en materia de Desarrollo Urbano.--

Finalmente es menester argüir que esta autoridad, determina innecesario entrar al estudio de las pruebas aportadas por la parte interesada, así como de sus manifestaciones, pues su resultado en nada variaría el sentido del presente fallo administrativo.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble ubicado en calle Pedro Baranda, número nueve (9), colonia Tabacalera, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil treinta (06030), en la Ciudad de México, y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas, de conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- En términos del numeral 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para la emisión de la presente resolución, así como los términos y plazos procesales relativos a su notificación y ejecución que para tal efecto se precisan en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la personas moral denominada [REDACTED] por conducto de su [REDACTED] el ciudadano [REDACTED] o a través de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas para tales efectos en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que proceda a **notificar** la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; para lo cual se habilitan días y horas, en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/147/2021

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ
Lic. ARMANDO TORRES JUÁREZ

SUPERVISÓ
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO

SIN TEXTO